

ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA N° 8970-06

RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS - ART. 139

FRANCISCO J. CONTRERAS JIMÉNEZ

ABOGADO, LLM U. ANDES (C)

PRESIDENTE FUNDACIÓN NUEVAS CONTINGENCIAS SOCIALES

18 DE MARZO, 2019



TEMAS A TRATAR:

- Beneficios de la Migración ordenada, segura y regular, y de la Migración en si.
- Propuesta Nueva Ley de Migraciones **RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS**
 - Análisis efectividad y contrapropuesta
- No considerado por la Nueva Ley de Migraciones
- Recomendaciones

MIGRACIÓN ORDENADA, SEGURA Y REGULAR

- Garantiza el pleno desarrollo de los derechos sociales desde el momento de ingreso al país:
 - Salud (FONASA)
 - Educación
 - Arriendo de inmuebles
 - Cuentas y créditos bancarios
 - Ejercicio de los derechos laborales
 - Previsión
- Ejercicio de su profesión u oficio al momento de ingresar al país mediante visa consular y no optar por trabajos que están bajo su calificación por ingresar como turista
- Disminuye el abuso, la discriminación y promueve el trato igualitario en el ejercicio de sus garantías constitucionales
 - Ej: abuso en contratos de arriendo, hacinamiento, falsos contratos de trabajo
- Importante: Modernización Tecnológica del Sistema de solicitud de Visas

MIGRACIÓN: BENEFICIOS RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS

MIGRANTES

- Dejarán de realizar **labores con menor remuneración**, y de menor calidad
- Migrantes podrán ejercer **mejores profesiones**, de acuerdo a sus estudios
- Serán personas insertas en la sociedad laboral, teniendo la posibilidad **de ejercer su profesión y percibir una remuneración correspondiente** a la misma.
- **Descentralización y trabajo**: el 20% de los migrantes está establecido en la Zona Norte. Esto permite que puedan radicarse definitivamente en aquellas regiones, sin la necesidad de dirigirse a la Zona Central, debido a su mayor oferta laboral de menor calificación.

MIGRACIÓN: **BENEFICIOS**

CHILE

- Contribuir a un mayor **respeto, menos discriminación, integración e igualdad en la sociedad.**
- Reducción de la proporción de la **población dependiente por edad.**
- Cumplir **demanda laboral.**
- **Desarrollo económico** del país.

PROPUESTA NUEVA LEY DE MIGRACIONES:

CONTEXTO LEGAL

LEY ACTUAL

- *“Si no aplica un tratado de revalidación, dependiente del país de la universidad que otorgó el título, U. de Chile evalúa caso a caso”.*
- Esto quiere decir:
 - **Reconocimiento mediante Ministerio de Relaciones Exteriores- 10 países:** Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Perú y Uruguay.
 - **Reconocimiento mediante Ministerio de Educación:** Argentina, Ecuador y España.
 - **Revalidación o reconocimiento mediante la Universidad de Chile:** todos aquellos títulos o grados obtenidos en países **que no poseen un convenio** actual con Chile.

PROPUESTA NUEVA LEY DE MIGRACIONES

Título XI- DEL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS

Artículo 139.- Reconocimiento de títulos.

Sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile, y en lo dispuesto en los tratados internacionales, las universidades del Estado tendrán la atribución de revalidar y convalidar títulos obtenidos en el extranjero.

Las universidades que participen en la revalidación y convalidación de títulos señalada en el presente artículo deberán acogerse a los aranceles fijados para estos efectos por el ministerio de Educación.

Asimismo, el Ministerio de Educación podrá establecer, de la forma que se determine en un reglamento, la revalidación o convalidación automática de los títulos de aquellos alumnos que hubieren obtenido algún grado específico de una determinada institución extranjera de educación superior y cuenten con la respectiva habilitación profesional en su país, cuando corresponda. En caso de ejercer esta facultad, el Ministerio de Educación deberá contar con un listado actualizado de los títulos a los cuales se les aplicará la presente disposición, el cual deberá ser publicado en el sitio electrónico de dicho Ministerio.

Los títulos que hubieren sido revalidados o convalidados conforme a lo señalado en el inciso precedente mantendrán dicha calidad, aun cuando el Ministerio de Educación no los considere para futuras revalidaciones o convalidaciones.

PROPUESTA NUEVA LEY DE MIGRACIONES: ANÁLISIS

Título XI- DEL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS:

Artículo 139.- Reconocimiento de títulos.

Sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile, y en lo dispuesto en los tratados internacionales, **(1) las universidades del Estado tendrán la atribución de revalidar y convalidar títulos obtenidos en el extranjero.**

Las universidades que participen en la revalidación y convalidación de títulos señalada en el presente artículo **(2) deberán acogerse a los aranceles fijados para estos efectos por el ministerio de Educación.**

Asimismo, **(3) el Ministerio de Educación podrá establecer, de la forma que se determine en un reglamento, la revalidación o convalidación automática de los títulos de aquellos alumnos que hubieren obtenido algún grado específico de una determinada institución extranjera de educación superior y cuenten con la respectiva habilitación profesional en su país, cuando corresponda. (4) En caso de ejercer esta facultad, el Ministerio de Educación deberá contar con un listado actualizado de los títulos a los cuales se les aplicará la presente disposición, el cual deberá ser publicado en el sitio electrónico de dicho Ministerio.**

(5) Los títulos que hubieren sido revalidados o convalidados conforme a lo señalado en el inciso precedente mantendrán dicha calidad, aun cuando el Ministerio de Educación no los considere para futuras revalidaciones o convalidaciones.

(1) ANÁLISIS Y PROPUESTA:
¿QUÉ UNIVERSIDADES DE
CHILE?

(2) OK

(3) ANÁLISIS: NO SEÑALA
EXPRESAMENTE LOS
TÍTULOS DE CFT E IP

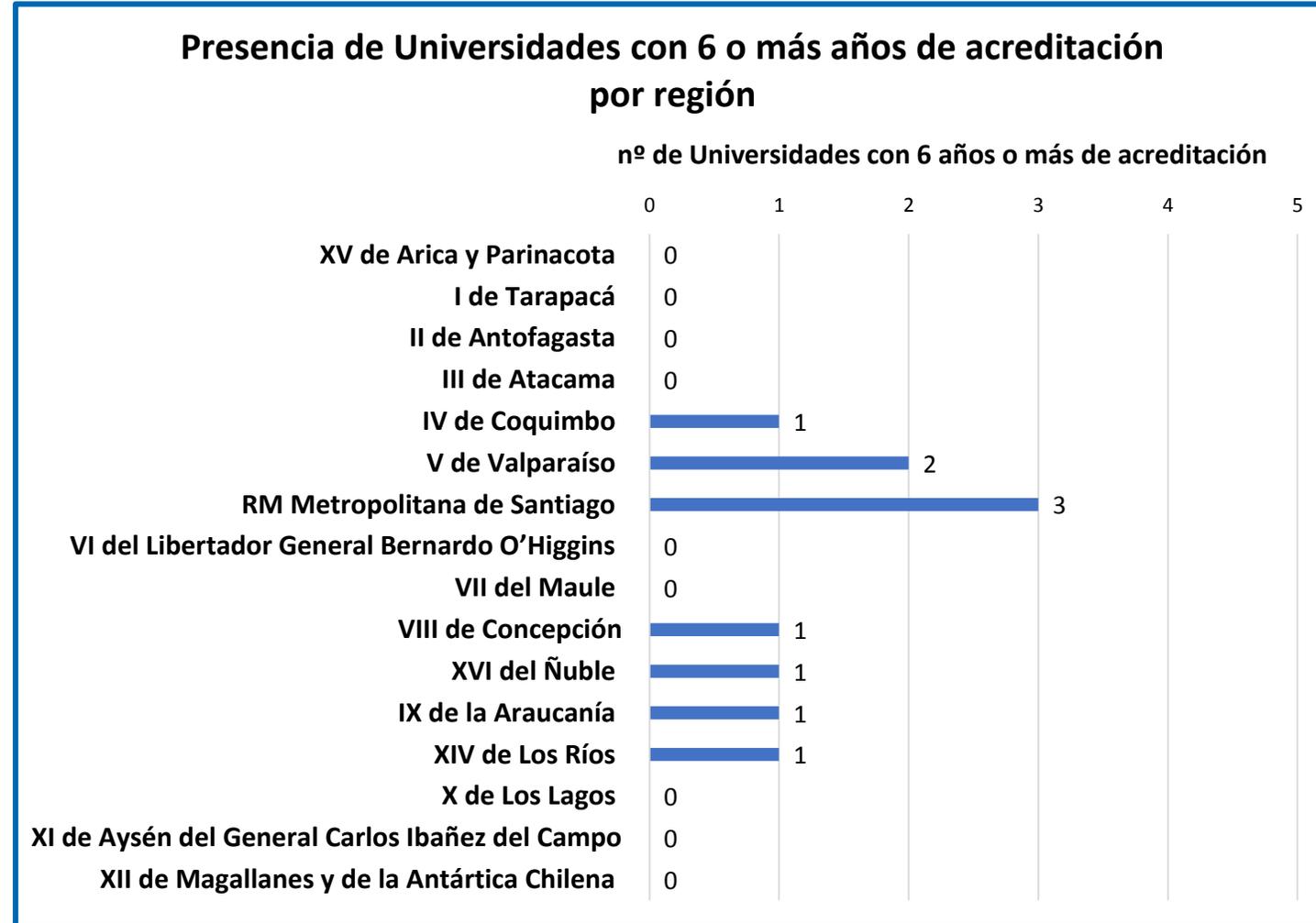
(4) ¿BAJO QUÉ CRITERIO?
¿OCDE, CONYCIT?

(5) OK

(1) "LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO TENDRÁN LA ATRIBUCIÓN DE REVALIDAR Y CONVALIDAR TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO"

- Se abre atribución de revalidación a todas las **universidades acreditadas por más de 6 años** (8 universidades actualmente).

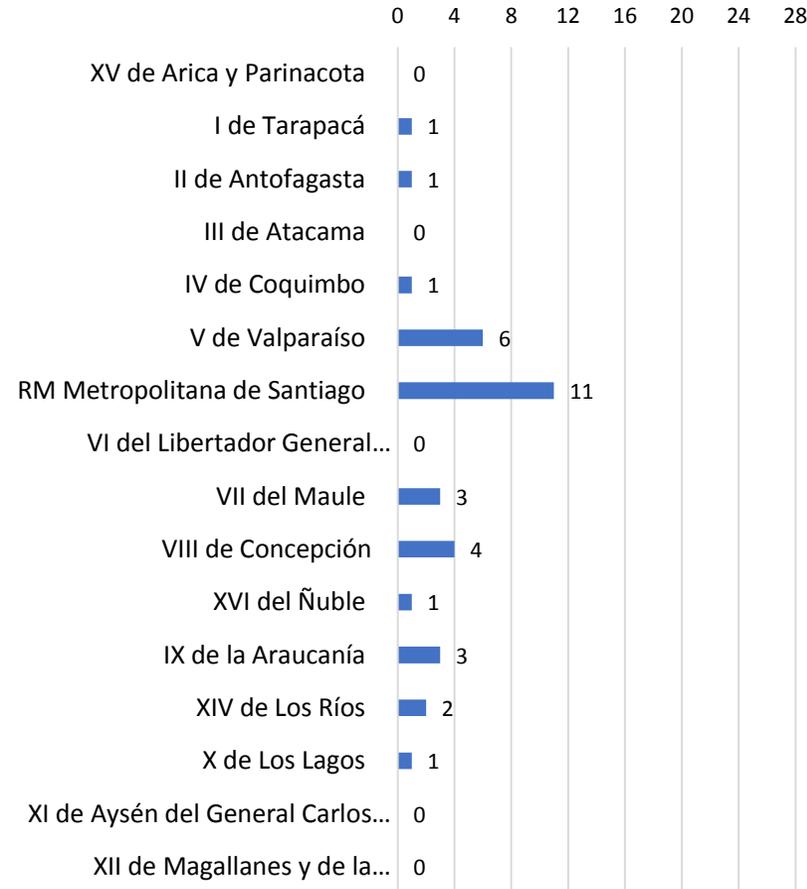
- Análisis



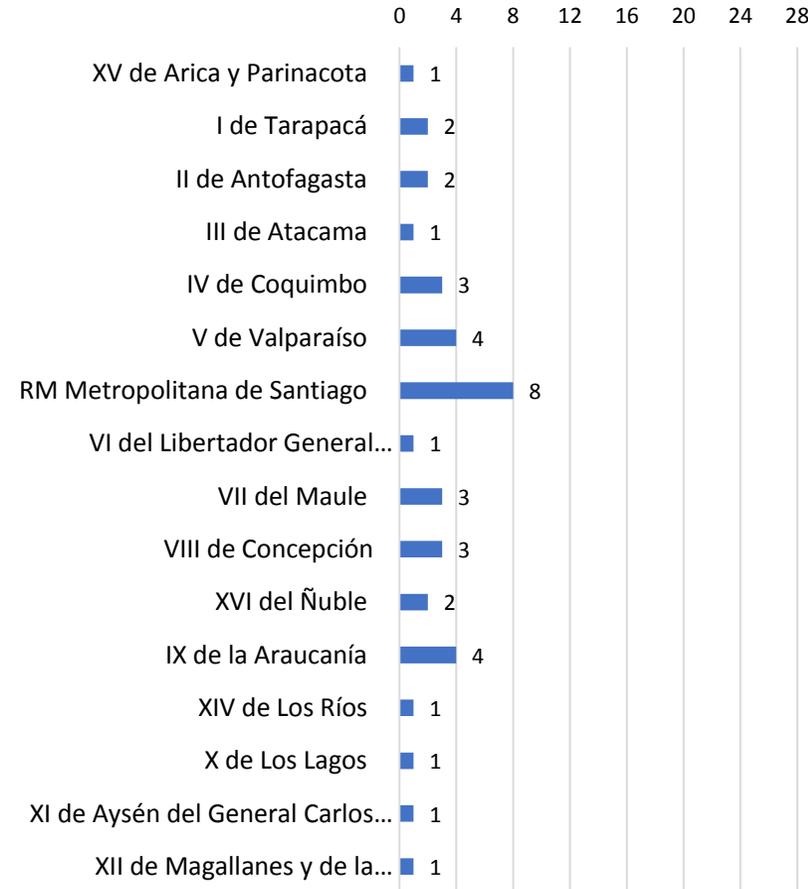
Fuente: elaboración propia en base a Barómetro del aseguramiento de la calidad de la educación superior, comisión nacional de acreditación 2018

(1) "LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO TENDRÁN LA ATRIBUCIÓN DE REVALIDAR Y CONVALIDAR TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO"

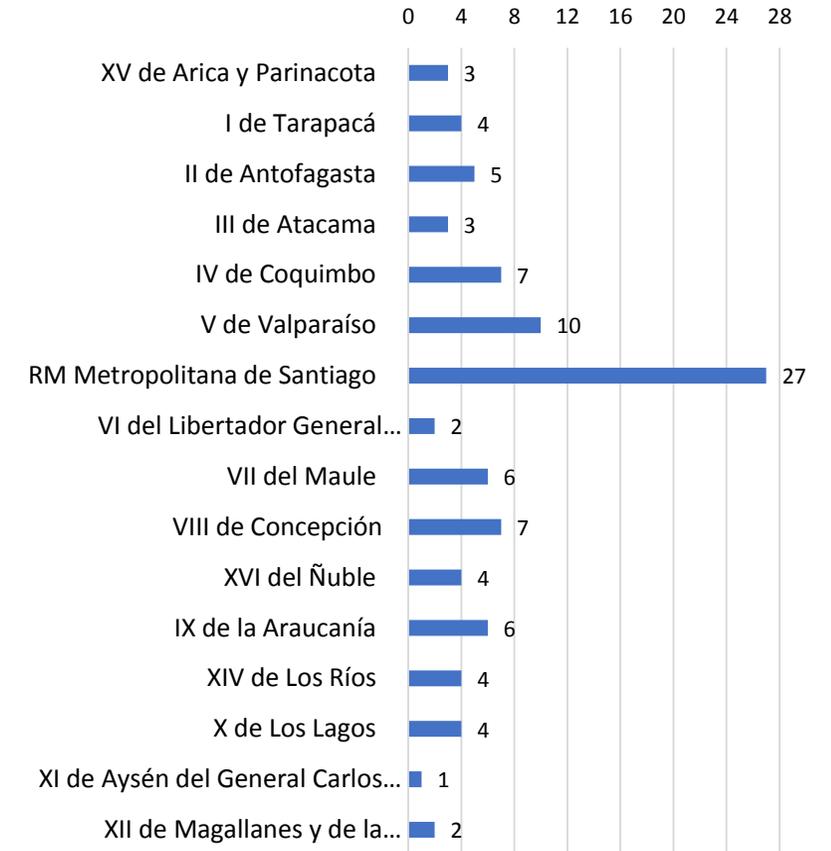
Presencia de Universidades con 5 o más años de acreditación por región



Presencia de Universidades pertenecientes al CRUCH por región



Presencia de Universidades por Región
* No se consideran Universidades sin acreditación y aquellas fuera del sistema (CNA)

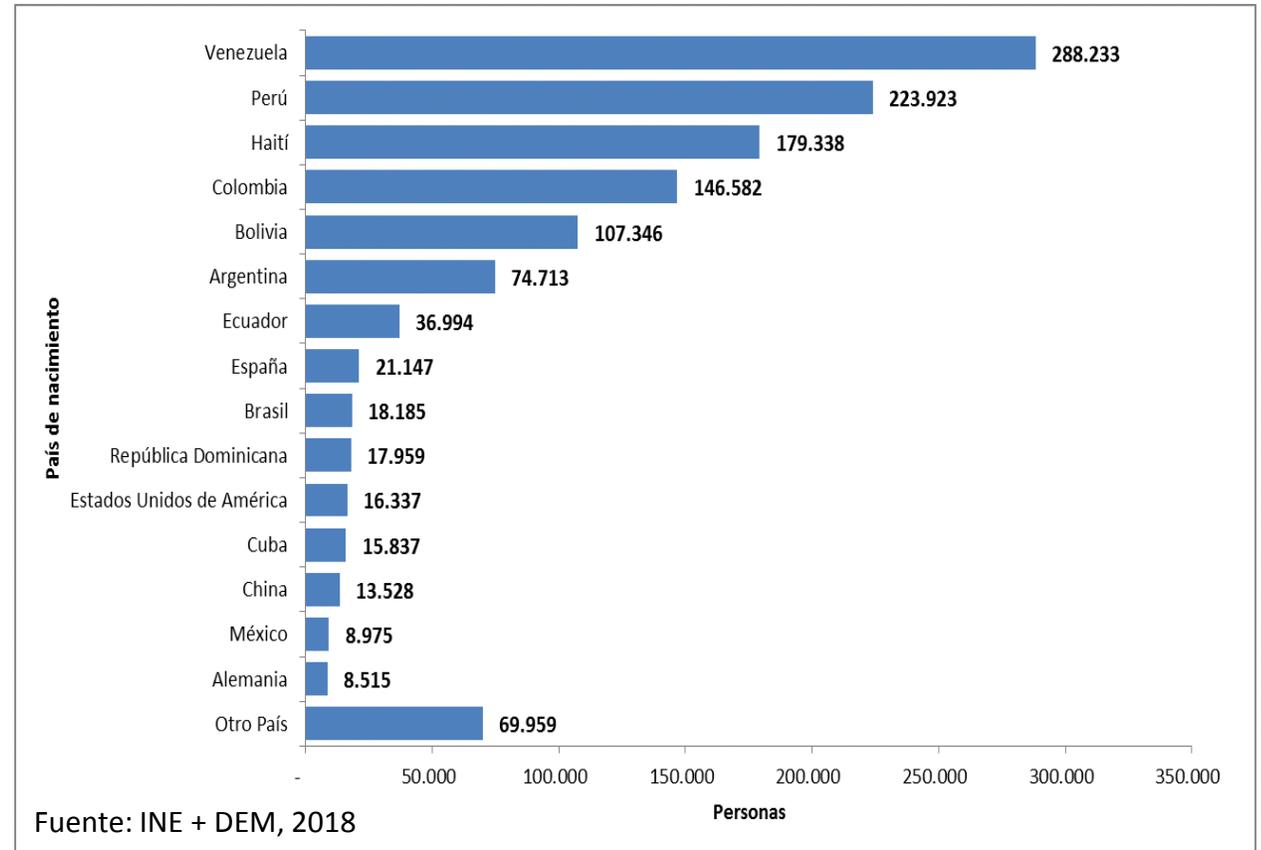
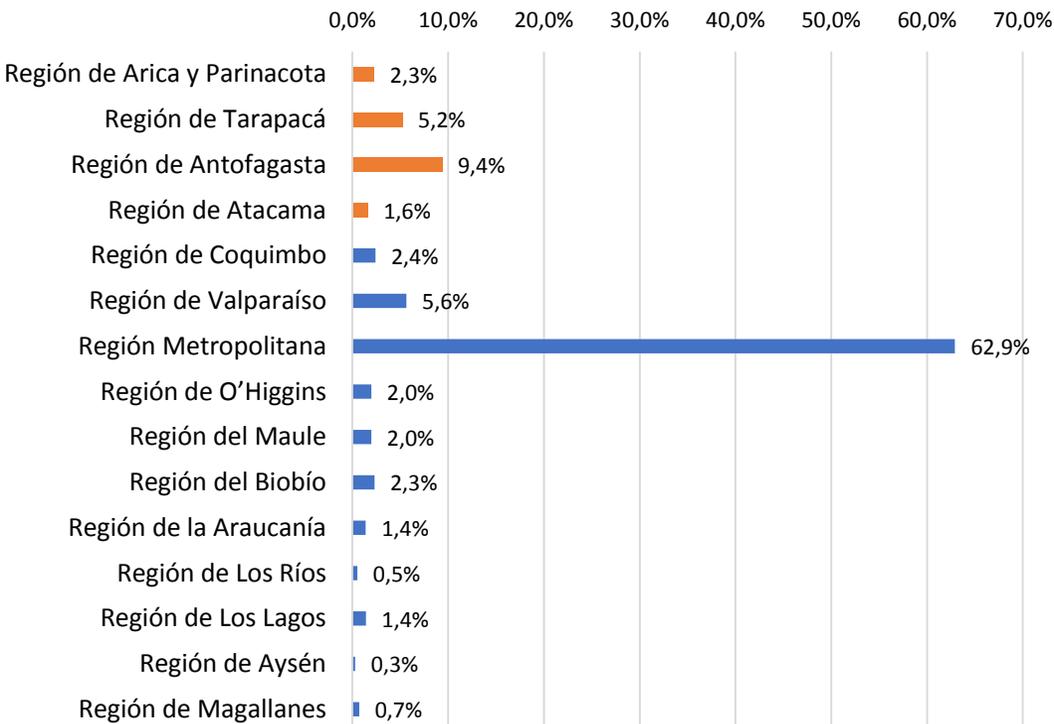


Fuente: elaboración propia en base a información otorgada en página web de cada institución de educación superior y Barómetro del aseguramiento de la calidad de la educación superior, comisión nacional de acreditación 2018

(1) "LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO TENDRÁN LA ATRIBUCIÓN DE REVALIDAR Y CONVALIDAR TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO"

Distribución por regiones de Inmigrantes

*Fuente: INE Inmigración Internacional CENSO 2017



Fuente: INE + DEM, 2018

(3) “el Ministerio de Educación podrá establecer, de la forma que se determine en un reglamento, la revalidación o convalidación automática de los títulos de aquellos alumnos que hubieren obtenido algún grado específico de una determinada institución extranjera de educación superior y cuenten con la respectiva habilitación profesional en su país, cuando corresponda.”

FALTA REFERENCIA EXPRESA
A LOS CFT E IP

(4) “En caso de ejercer esta facultad, el Ministerio de Educación deberá contar con un listado actualizado de los títulos a los cuales se les aplicará la presente disposición, el cual deberá ser publicado en el sitio electrónico de dicho Ministerio.”

“RANKING DE INSTITUCIONES ACADÉMICAS
POR SUB-ÁREA OCDE VERSIÓN 2019”,
AL IGUAL QUE CONYCIT

PERO...
¿ES EFECTIVO?

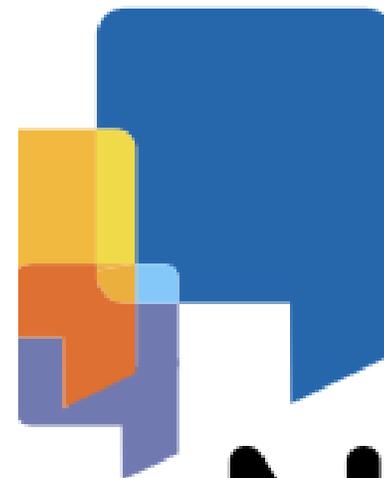
PENDIENTES, NO CONSIDERADOS EN LA LEY

1. Ley habla Revalidar o convalidar- no se usa el “Reconocimiento” del título
2. Migrantes con estudios incompletos, que estén interesados en continuar sus estudios en Chile, especialmente:
 - Reunificación Familiar
 - Responsabilidad democrática
3. No se incluyen expresamente los Centros de Formación Técnica, ni los Institutos Profesionales en ningún caso.
 - Importa especialmente en:
 - Revalidación
 - Convalidación
 - Reconocimiento
4. Creación de un Reglamento de Revalidación, Reconocimiento y Convalidación de estudios Universitarios, CFT e IP, con plazos, montos y requisitos a considerar.
 - No debe haber duda respecto su única aplicación en Universidades

RECOMENDACIONES

1. Todas las universidades acreditadas en Chile puedan realizar los trámites de Revalidar, Convalidar y Reconocer los títulos universitarios extranjeros.
 - Se debe utilizar criterios *ad hoc* al nivel educacional por continente.
2. Ley habla de revalidar o convalidar- no se usa el “Reconocimiento” del título
3. Revalidar/ convalidar/ reconocer a los Migrantes con estudios incompletos, que estén interesados en continuar sus estudios en Chile, y principalmente con motivo de Reunificación Familiar.
4. No se incluyen expresamente los Centros de Formación Técnica (CFT), ni los Institutos Profesionales (IP) en ningún caso.
 - Importa especialmente en: 1. Revalidación; 2. Convalidación; 3. Reconocimiento
5. Creación de un Reglamento de Revalidación, Reconocimiento y Convalidación de estudios Universitarios, CFT e IP, con plazos, montos y requisitos a considerar.
 - No debe haber duda respecto su única aplicación en Universidades
6. Ingreso con Visa de residencia vía Consulados
7. Modernización del sistema de solicitud de Visas

¡GRACIAS!



NCS

NUEVAS
CONTINGENCIAS
SOCIALES